

 <small>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN EFICIENTE Y TRANSPARENTE</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> <b>NIT. 817.005.038 – 6</b>	Código	Versión
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	1.3	001

Página 1 de 9

**PROCESO No. PS 01 DE 2021**  
**AUTO 11 DE 2 DE MAYO DE 2023**  
**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO**  
**SANCIONATORIO FISCAL”**

La Jefe de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Popayán, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a decidir el Proceso Sancionatorio con radicado PS -01 DE 2021.

**ANTECEDENTE**

Que mediante oficio DC-734 se remite a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva hallazgo No. 14 “Prueba de Circularización” con presunta incidencia administrativa sancionatoria en Auditoria Financiera y de Gestión realizada a la Empresa de Telecomunicaciones EMTel S.A. E.S.P.- vigencia 2020.

**ACTUACION PROCESAL**

Que mediante Auto No. 107 de fecha 23 de diciembre de 2021 se dicta Auto de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio y Formulación de Cargos en contra de la señora Alejandra María López Campo, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.278.369 en calidad de Representante Legal de la Empresa ALLIANZ SEGUROS S.A. con Nit No. 860.026.182-5, notificada personalmente mediante RF 0094 de fecha 1 de febrero de 2022.

Que, en este orden de ideas, en aplicación del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, respecto a que todas las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, económica y celeridad, este Despacho ordenará el cierre de la etapa de práctica de pruebas de acuerdo al artículo 18 de la Resolución No. 086 de 2014.

Que mediante Auto 008 del 28 de febrero de 20223 se cerró el periodo probatorio del proceso PS-01-2021.

Que, mediante auto No. 009 de fecha 28 de febrero de 2023 por el cual se corre traslado para alegar de conclusión a la investigada señora

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

**¡Eficiente y Transparente!**

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> <b>NIT. 817.005.038 – 6</b>	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		

Página 2 de 9

Alejandra María López Campo en calidad de Representante Legal de la Empresa ALLIANZ SEGUROS S.A. con Nit. 860.026.182-5.

### DESCARGOS

Que dentro del término procesal establecido la señora Alejandra María López Campo en calidad de Representante Legal de la Empresa ALLIANZ SEGUROS S.A. con Nit. 860.026.182-5 NO presento escrito de descargos, ni en nombre propio ni por intermedio de apoderado; razón por la cual no es pertinente la práctica de alguna prueba al respecto, ya que no fue solicitada por la interesada.

### PRUEBAS

Tener como pruebas en el presente proceso los siguientes documentos:

1. Copia de radicación de oficio AI 0777 del 13 de septiembre de 2021 a ALLIANZ SEGUROS S.A. (folio 16-17).
2. Copia del Acto Administrativo que fija el proceso auditor. (folio 30-33).
3. Copia Contrato No. 161 de 2020, suscrito entre la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL S.A. E.S.P. y ALLIANZ SEGUROS. (folio 22-29).
4. Oficio DC-734 se remite a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva hallazgo No. 14 "Prueba de Circularización" con presunta incidencia administrativa sancionatoria en Auditoría Financiera y de Gestión realizada a la Empresa de Telecomunicaciones EMTEL S.A. E.S.P., vigencia 2020 (folio 1-2).

### CONSIDERACIONES

El presente asunto se tramita por cuanto se informa a esta dependencia en contra de la Empresa ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud del desarrollo de la auditoría regular, el equipo auditor realizó una prueba de circularización por medio de la cual se solicitaba a los contratistas de los contratos objeto de la muestra, brindar información respecto de los contratos celebrados con la empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL S.A. E.S.P. en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual.

En virtud de lo anterior, se remitió a la Empresa ALLIANZ SEGUROS S.A. oficio No. AI 0777 de septiembre de 2021 por medio del cual se solicitaba información del Contrato No. 161 de 2020. Se concedió un término de dos (02) días hábiles para la remisión de la respuesta.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

**¡Eficiente y Transparente!**

 <small>CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN</small> <small>EFICIENTE Y TRANSPARENTE</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> <b>NIT. 817.005.038 – 6</b>	Código	Versión
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	1.3	001

Página 3 de 9

Conducta que fue omisiva por parte de la Empresa ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo que se solicitó el trámite del proceso administrativo sancionatorio y consiguiente la Oficina de Responsabilidad Fiscal procedió a dar apertura y formular cargos en contra de la citada empresa, decisión que fue notificada y ante la cual no se presentaron descargos.

De parte de la Contraloría Municipal, si bien es cierto en la formulación de cargos, se busca la imposición de sanciones en los términos de la ley 42 de 1993 y 114 de la ley 1474 de 2011; no obstante, debe tenerse en cuenta que con la expedición del Decreto 403 de 2020, artículo 166, las normas en lo que tiene que ver con el proceso sancionatorio de los artículos 99 al 104 de la ley 42 de 1993 fueron derogadas, siendo aplicable el título IX de dicho Decreto.

Si se analiza con el material probatorio que consta en el expediente a (folio 31) se encuentra que en el marco de control y vigilancia fiscal la Auditoría Financiera y de Gestión según el Memorando de Asignación No. 007 de fecha 17 de Junio de 2021 a la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A.E.S.P., en la vigencia 2020.

En el marco de la Auditoría Financiera y de Gestión de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A. E.S.P., en la vigencia 2020, realizó un trámite administrativo ante la Empresa ALLIANZ SEGUROS S.A. mediante oficio No. AI 0777 de septiembre de 2021 por medio del cual se solicitaba información del Contrato No. 161 de 2020. Se concedió un término de dos (02) días hábiles para la remisión de la respuesta, no ha trasgredido norma alguna y el proceso Auditor contínuo con su proceso, además de tenerse en cuenta que la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A. es de carácter privado, observa este despacho en el certificado de existencia y representación identificado con Nit No. 860.026.182-5 de la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A., del cual se colige que fue constituida por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá, del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 con un capital suscrito y autorizado se da cuenta que dicha empresa es privado.

Lo que situaba en la obligación a la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A. E.S.P., por ser sujeto de control y vigilancia fiscal caracterizada dentro de la resolución No. 017 de 2017, sin embargo al contrarrestar dicho trámite administrativo con lo previsto en la resolución

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

**¡Eficiente y Transparente!**

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> <b>NIT. 817.005.038 – 6</b>	Código	Versión
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	1.3	001

Página 4 de 9

No. 086 de 2014 surge el interrogante de hasta donde se debe dar aplicación a la potestad sancionatoria de esta empresa de carácter privado, en el entendido de que el legislador circunscribe el marco de control fiscal para las empresas privadas a un espectro más reducido en los siguientes términos:

Tratándose del régimen administrativo sancionatorio fiscal, se establece que su trámite de primera y segunda instancia, se surtirá por parte de los funcionarios que determine la ley o el titular del órgano de control fiscal respectivo, de conformidad con su estructura orgánica y funcional.

*Sobre el particular el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Penal-, en sentencia del 15 de julio de 2013 expreso "... teniendo en cuenta que la entidad es de carácter privado y cuyo alcance no se advierte en los contornos de regímenes de carácter sancionatorio, en cuanto que son disímiles los comportamientos entre particulares y aquellos adoptados por los funcionarios públicos, por fuera de lo cual es inadmisibles el empleo de la analogía por extensión de una disposición legal para dar lugar a una limitación o sanción a hechos distintos a los específicamente enunciados en ella.*

*Considera que la decisión administrativa censurada estaba amparada, en principio, por la presunción de legalidad, y que no se apreciaba la ocurrencia de un perjuicio irremediable, negó la protección constitucional invocada por considerarla improcedente, ya que la entidad accionada procedió a archivar el auto objeto de reproche en providencia del 2 de julio de 2013; cuestión que, a final de cuentas, daba lugar a que se configurara un hecho superado, y verificado trámite administrativo no fue impedimento para continuar con la Auditoría Financiera y de Gestión..."*

Si bien es cierto la Empresa ALLIANZ S.A. incurrió en un acto omisivo al no suministrar la información al equipo auditor respecto del oficio AI 777 siendo de carácter privado, no podía generarse un punto donde se canalizara la información solamente por el contratista; el organismo de control fiscal correspondiente requería ejercer sus funciones en la forma dispuesta por la Constitución y la ley de una actuación amplia, de manera tal que se le debe permitir tener acceso a la información pertinente, necesaria y sin limitación alguna dentro de la empresa que se encuentra como sujeto vigilado en este caso la empresa de Telecomunicaciones EMTEL S.A. E.S.P, sobre todo la documentación que soporte dichos actos y contratos que se realizaron para la vigencia

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

**¡Eficiente y Transparente!**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> <b>NIT. 817.005.038 – 6</b>	Código	Versión
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	1.3	001

Página 5 de 9

2020; al tratarse de un trámite meramente administrativo no colocó en riesgo el proceso de la Auditoría y de Gestión, por lo que no cabe posibilidad que en la desatención a la solicitud se haya generado grave afectación en el caso que se produce en particular para ejercer el control fiscal a EMTEL S.A. E.S.P., competencia del señalado organismo.

De lo anterior se sigue que si una entidad tiene la potestad de imponer una obligación con el fin de lograr el cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada, es lógico también que dicha atribución incorpore la posibilidad de sancionar potenciales incumplimientos en procura de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la aplicación de la amonestación correspondiente. Para el caso de la Contraloría Municipal de Popayán en su Resolución 086 de 2014, ley 1474 de 2011, prevé en el parágrafo 2 del artículo 114, que la no atención a los requerimientos efectuados por las Contralorías genera las sanciones previstas en el artículo 81 del decreto ley 403 de 2020, el despacho no puede apartarse de la decisión y de la modulación establecida por la Corte Constitucional dentro de la Sentencia C-290 el 2022, toda vez que la facultad sancionatoria nace de la infracción a un deber legal por lo que se realiza juicio de reproche a un sujeto por haber cometido una acción antijurídica que le resulta imputable porque debía actuar conforme al ordenamiento jurídico y no lo hizo.

Es preciso mencionar en jurisprudencia SU 431-15 “La Contraloría General de la República está facultada para llevar a cabo procesos administrativos sancionatorios y de responsabilidad fiscal:

*Al tratarse de un proceso de naturaleza administrativa en virtud del cual se establece la responsabilidad patrimonial de los servidores públicos y de las personas de derecho privado que manejen o administren bienes, recursos o fondos públicos, derivada de una inadecuada gestión fiscal que cause un daño directo al patrimonio del Estado, “las funciones asignadas por la Ley y la Constitución a la Contraloría General de la República deben ser interpretadas en forma íntegra, sin que le fuera dable a la Corte Suprema de Justicia y menos a través de un mecanismo como la tutela confundir temas de procedimiento administrativo con temas de procedimiento judicial.”*

*Conviene anotar, que cuando el artículo 267 Superior dispone que el control fiscal se extiende a los particulares o entidades que manejan bienes o fondos de la Nación, debe concluirse que dicho control recae sobre ellas, pero en relación con los aportes, actos y contratos.*

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

**¡Eficiente y Transparente!**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> <b>NIT. 817.005.038 – 6</b>	Código	Versión
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	1.3	001

Página 6 de 9

celebrados por el accionista o socio estatal, control fiscal que se justifica por haber recibido estas empresas fondos o bienes de la Nación sin interesar su cuantía. (negrilla propia)".

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve que "el cometido central de la Contraloría es el de verificar el correcto cumplimiento de los deberes asignados a los servidores públicos y a las personas de derecho privado que manejan o administran recursos o fondos públicos, en el ejercicio de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas" (Artículo 3º de la Ley 610 de 2000)".

La finalidad jurídica del control fiscal y de la consecuente responsabilidad fiscal tanto de los servidores públicos como de los particulares que administren bienes y recursos públicos frente al Estado, no es otra que la de garantizar el patrimonio económico estatal, el cual debe ser objeto de protección integral con el propósito de lograr y asegurar "la realización efectiva de los fines y propósitos del Estado Social de Derecho", en los términos de lo estatuido por los artículos 2 y 209 de la Constitución Política.

Con el fin de garantizar con responsabilidad, los servidores públicos en el momento mismo en que se asumen sus funciones para realizar el control fiscal, se dio continuidad y no generó retraso en los procesos dentro de la Auditoría, lo que significa la imposición a éstos de un deber especial de cuidado y diligencia en aras de alcanzar los fines esenciales del Estado y era el deber del sujeto vigilado Empresa de Telecomunicaciones EMTel S.A. E.S.P, el deber de allegar dicha información, y no ser la EMPRESA ALLIANZ S.A.S de carácter privado quien no ejerció de manera pronta y diligente el cumplimiento de allegar la información solicitada por el órgano de control fiscal sobre un trámite administrativo, no era un sujeto pasivo fiscalizable, puesto que, por un lado, la función que se le adjudica a esta empresa es de carácter privado no es de su resorte, como lo prevé el artículo 31 de la Ley 938 de 2004 (la función de vigilancia de la gestión fiscal recae sobre el funcionario que maneje o administre los fondos o bienes públicos).

Ahora bien, es menester que el despacho pronunciarse frente a los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la Señora 

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

**¡Eficiente y Transparente!**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> <b>NIT. 817.005.038 – 6</b>	Código	Versión
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	1.3	001

Página 7 de 9

María Alejandra López Campo dentro de los términos procesales en la que se presenta como argumentos de defensa *"Indebida Notificación del auto Nro. 107 del 23 de diciembre de 2021, por medio del cual se formuló cargos en contra de la investigada y de las actuaciones posteriores emitidas por la Contraloría"* ahora bien revisado el expediente del proceso se encuentra que el 1 de febrero de 2022 por medio de oficio RF 0094 al correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co) se envió la notificación personal del auto 107 de 2021, al cual se le adjunta copia el auto citado, tal y como se evidencia en el folio 10 del expediente, ahora bien si bien es cierto que en el expediente del citado proceso no se encuentra que la señora López Campo hubiese presentado descargos al auto 107 de 2021, también es cierto que el 2 de marzo de 2023 se recibe correo electrónico en el cual se solicita copia de expediente y se le otorga poder al Dr. Gustavo Alberto Herrera Avila, para actuar en el presente proceso, ahora bien el artículo 301 del CGP establece que *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."*

De lo anterior se puede concluir que la señora López Campo conoció del proceso que se adelantaba en su contra, tanto es así que designó apoderado de confianza para la defensa en el proceso que nos ocupa.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

**¡Eficiente y Transparente!**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> <b>NIT. 817.005.038 – 6</b>	Código	Versión
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	1.3	001

Página 8 de 9

razón de acuerdo a la normatividad vigente se entiende que la misma fue notificada por conducta concluyente.

Con relación al Argumento de **Ausencia de Fundamento Factivo y Jurídico para sancionar – desaparición los hechos que dieron origen a la investigación** para este despacho es necesario precisar que de lo manifestado y aportado por la defensa de la señora López Campo en la que expresa que “..... No obstante, el 15 de marzo de 2023, mi representada dio respuesta al requerimiento efectuado por la contraloría mediante oficio No al al 0777 de septiembre de 2021, lo que sin dudas nos lleva concluir que los hechos u omisiones que generaron la presente investigación ya no persisten, si no, que por el contrario desaparecieron.” Argumento que no es compartido por el despacho, en el entendido de que si bien es cierto a la fecha se presenta un soporte de respuesta al requerimiento Al 0777 de 2021, esta solo se dio el 15 de marzo de 2023, aproximadamente un año y seis meses después de solicitado, además que la información que se requirió en septiembre de 2021, se dio en la ejecución de la auditoria Financiera y de gestión de Emtel S.A. E.S.P de la vigencia 2020, ahora bien es importante anotar que la señora López Campo en representación de ALLIANZ SEGUROS S.A no cumplió la obligación de dar respuesta oportuna a este ente de control, sin embargo como se manifestó anteriormente al realizar un análisis detallado de la situación, este despacho evidencia que el equipo de la Auditoria no solo contaba con una fuente de información como lo era el contratista en este caso Allianz, sino que también podía solicitar la información a sujeto de Control quien para el caso en concreto fue el Contratante, aunado a lo anterior se logra evidenciar que la auditoria Financiera y de Gestión al sujeto de Control EMTTEL S.A.E.S.P se logró culminar con éxito y sin mayores percances y retrasos, lo que quiere decir que la falta cometida por Allianz no genero una afectación grave en el desarrollo de la misma.

Ahora bien el hecho de que para este caso en concreto no se haya generado un retraso o una afectación grave al desarrollo del trabajo realizado por el equipo auditor no quiere decir que no se debe generar una alerta a la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A., frente al cumplimiento de los requerimientos que realice la Contraloría Municipal de Popayán como ente de control así como otras entidades que les requieran información, y que la misma deba ser entregada de manera oportuna, como obligación legal, otra cosa es que para el caso en concreto la empresa Allianz no era la única que la podría brindar, cosa distinta hubiese sido que la información requerida solo la tuviese en su poder.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

**¡Eficiente y Transparente!**

 <small>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</small> <small>EFICIENTE Y TRANSPARENTE</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> <b>NIT. 817.005.038 – 6</b>	Código	Versión
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	1.3	001

Página 9 de 9

Allianz y en ese caso si hubiera generado una afectación al desarrollo de la auditoria, situación distinta sucedió ya que el sujeto de Control Auditado también podía presentar la información requerida por el equipo auditor, evitando así una afectación grave al plan de trabajo en la ejecución y desarrollo de la auditoria financiera y de gestión.

En consecuencia, de las anteriores consideraciones este Despacho, ordenará el **archivo** de las diligencias, toda vez que como se ha anotado, la potestad sancionatoria no puede concretarse cuando no se establece la infracción a la norma o a los extremos del deber legal que le correspondía al sujeto de control, por cuanto uno de los principios que debe regir la presente actuación administrativa es el del debido proceso.

En mérito de lo expuesto Este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ARCHIVAR** el proceso Administrativo Fiscal PS-01-2021 adelantado en contra de la señora Alejandra María López Campo identificada con cedula de ciudadanía Nro 25.278.369 en calidad de representante legal de Allianz Seguros S.A para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente Auto a la señora Alejandra María López Campo identificada con cedula de ciudadanía Nro 25.278.369 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del CPACA

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede recurso de Reposición y apelación los cuales deberán ser impuestos por escrito en la diligencia de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo.

Dada en Popayán a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veintitres (2023)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LEIDY DANYELLY MENESES BOLAÑOS**

Jefe de Responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva  
 Contraloría Municipal de Popayán

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia  
 Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

**¡Eficiente y Transparente!**